



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA**

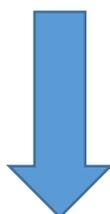
TRASLADO EXCEPCIONES. ART 175 PRG 2 CPACA

MAGISTRADO DR. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

No. PROCESO	PARTES	INICIA	FINALIZA
2018-00567	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO UGPP VS MARTHA CECILIA SARASTY DE MONCAYO	27 DE JULIO DE 2021	29 DE JULIO DE 2021

FIJO el presente **TRASLADO** por el término de 3 días hábiles, hoy **VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, término que de conformidad a lo previsto en el art. 110 del CGP, empieza a correr el **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a partir de las 7:00 de la mañana. Se **DESIJA** el presente traslado, el **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las 4:00 de la tarde.

VER TRASLADO DE EXCEPCIONES A CONTINUACIÓN





JHON JAIRO BALANTA BALANTA

Abogado - Conciliador
Especialista en Derecho Laboral

19

Honorables

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO SALA MIXTA DE DECISION

E. S. D.

Ref. Contestación de la Demanda

Medio de Control Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Demandada: Martha Cecilia Sarasty de Moncayo

Radicación: 2018-00567

JHON JAIRO BALANTA BALANTA, mayor de edad, vecino del municipio de Jamundí, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.832.584 de Jamundí, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 94.669 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder conferido por la señora **MARTHA CECILIA SARASTY DE MONCAYO**, mayor de edad, vecina del municipio de Jamundí, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.079.778 de Pasto, manifiesto muy respetuosamente a través del presente escrito, encontrándome dentro del término legal, contesto la demanda según proceso de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Hecho Primero: Es cierto

Hecho Segundo: Que se pruebe suficientemente por parte de la demandante

Hecho Tercero: es cierto

Hecho Cuarto: Es cierto

Hecho Quinto: Es cierto

Hecho Sexto: Es cierto

Hecho Séptimo: Es cierto

Hecho Octavo: es cierto

Hecho Noveno: Es cierto

Hecho Decimo: Es cierto

Hecho Decimo Primero: Es cierto

JHON JAIRO BALANTA BALANTA

Abogado - Conciliador
Especialista en Derecho Laboral

20

Hecho Décimo Segundo: Frente a este hecho manifiesto, muy respetuosamente al despacho que dichas inconsistencias son alegadas por la parte demandante, que las pruebe dentro del proceso

Hecho Décimo Tercero: Hecho parcialmente cierto, por cuanto si se negó el otorgamiento de la pensión, lo cual le causo perjuicios a mi poderdante, por cuanto las pruebas solicitadas por ellos, no se encontraban bajo la custodia o cuidado de mi poderdante y por lo tanto no estaba en capacidad de aportarlas; por eso proceder a suspender la pretensión económica fue algo arbitrario

Hecho Décimo Cuarto: Es cierto

Hecho Décimo Quinto: Es cierto

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Le manifiesto muy respetuosamente al Honorable Tribunal que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda interpuesta por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuyentes Parafiscales de la Protección Social UGPP, por considerar que sobre dichas resoluciones, no se agotó previamente la vía gubernativa ni tampoco se agotó la conciliación administrativa ante la procuraduría obligatoria, ya que estos actos son realizados bajo la presunción de la buena fe y en ningún momento dicha prestación ha sido obtenida de forma fraudulenta, se ha obtenido con apego a los postulados de la buena fe. Conforme a ello solicito a los Honorables Magistrados del Tribunal, no acceder a las siguientes pretensiones de la demanda

PROPOSICION DE EXCEPCIONES

Excepción previa

Falta de competencia

EN RAZON DE LA CUANTIA

Respetuosamente manifiesto al despacho, que atención a la cuantía del presente asunto en primera instancia, la cual se encuentra plenamente establecida por la parte demandante, en la suma de cincuenta y cinco millones de pesos, no son ustedes competentes señores magistrados. Ya que la misma es inferior a quinientos salarios mínimos legales vigentes; por lo tanto es competencia de los Jueces Administrativos del Circuito



JHON JAIRO BALANTA BALANTA

Abogado - Conciliador
Especialista en Derecho Laboral

vr

Copia de la resolución RDP005779 del 14 de Febrero de 2018, se ordena reconocer de manera provisional el pago de a pensión de sobreviviente, aquí se está hablando de la pensión de gracia

Copia de la resolución RDP 036017 del 03 de Septiembre 2018, por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación, donde no se accede a lo pedido y la entidad se sostiene en lo manifestado en la resolución RDP 026421 del 14 del 06 de Julio de 2018

Copia de la resolución ADP 004494 del 05 de Julio de 2019,

Solicito muy respetuosamente al despacho, oficiar a la entidad Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones parafiscales de la Protección Social, aportar al despacho, todo el expediente que se establecido sobre el caso del señor José Félix Moncayo Palacios, en materia de pensión

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las mías las recibiré en la secretaria de su despacho o en la carrera 10 No. 11-47 del barrio Juan de Ampudia de Jamundí, centro comercial pasaje Jamundí segundo piso oficina 13. Teléfono 316-7655894

Dentro del presente acápite manifiesto muy respetuosamente al despacho, que desde ya autorizo al despacho, que la notificaciones de los correspondientes autos y decisiones se tomen, que sean susceptibles de notificación, por favor realizarlos a través de mi correo electrónico nautilus74@hotmail.com

De usted

Atentamente

Jhon Jairo Balanta

JHON JAIRO BALANTA BALANTA

C.C. No. 16.832.584 de Jamundí

T.P. No. 94.669 del C. S. J.